



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas, como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en la presente actuación se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES - EXP. 2023230790100149E

Mediante radicado No. 20234600091922 del 18 de julio de 2023, el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.077, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CHICALA INTERIOR CINCO"**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107857, con una extensión superficial de **0,0578,89 ha**, ubicado en la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 276 del 31 de julio de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CHICALA INTERIOR CINCO"**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107857, ubicado en Bogotá, solicitado por el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.077.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 31 de julio de 2023, al señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.077, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones frangrot@hotmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

Que dentro del Auto No. 276 del 31 de julio de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.077:

Artículo 2. *Requerir al señor FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.077, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *Escritura No. 530 del 27 de febrero de 1992 de la Notaría 30 de Bogotá*

Mediante radicado No. 20234600101822 del 09 de agosto de 2023, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 276 del 31 de julio de 2023, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR- fijado el 18 de noviembre de 2025 y desfijado el 01 de diciembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700146042 del 10 de diciembre de 2025 y fijado en la Secretaria Distrital de Ambiente, el 04 de septiembre de 2023 y desfijado el 18 de septiembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600121622 del 21 de septiembre de 2023 sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107857 y emitió Concepto Técnico No. **20242300003106 del 03 de enero de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHICALÁ INTERIOR CINCO" se encuentra conformada por el predio "Sin información Calle 137D No. 76a-21" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107857, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria de 578,89 m² ha, asimismo, se localiza en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca. Los linderos están descritos en la Escritura Pública No. 530 de fecha 27/02/1992 expedida por la notaría treinta de Santa Fe de Bogotá, de la siguiente manera:

"... POR EL NORTE: En treinta y cinco metros con veinticuatro centímetros (35.24 mts.) del mojón tres (3) al veintitrés (23), lindando en este trayecto con el predio LOMA VERDE. POR EL SUR: En treinta y un metros con veinticinco centímetros (31.25 mts) del mojón Q al R, lindando en este trayecto con el lote dos B (2B). POR EL OCCIDENTE: En dieciséis metros con cuarenta centímetros (16.40 mts) del mojón tres (3) al Q, lindando en este trayecto con predio de CARRILLO VALLEJO. POR EL ORIENTE: En dieciocho metros con sesenta y siete centímetros (18.67 mts.) del mojón veintitrés (23) al R, lindando en todo este trayecto con el predio zona común..."

Cabe resaltar que, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica del predio tiene como fuente plancha topográfica la cual fue radicada en catastro para su actualización. La información resumida del predio objeto de la solicitud de registro se relaciona a continuación:

Nombre predio	No. FMI	Área FMI
"Sin información Calle 137D No. 76a-21"	50N-20107857	578,89 m ²

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "CHICALÁ INTERIOR CINCO". Fuente: Radicado No. 20234600091922 del 18/7/2023.

2. CONSIDERACIONES

2.1. UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO

El recorrido realizado al predio "Sin información Calle 137D No. 76a-21" identificado con FMI 50N-20107857, el recorrido fue guiado por el señor Francisco José Groot Sáenz, en calidad de propietario del predio, en compañía de su hermano el señor Hernando Groot Sáenz, capturando información georreferenciada sobre cada uno de los linderos del predio en terreno teniendo como referencia la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro.

De acuerdo con la información verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro del predio "Sin información Calle 137D No. 76a-21" identificado con FMI 50N-20107857, presenta un desplazamiento con respecto de los linderos del predio en terreno (Figura 1).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**



Figura 1. Puntos georreferenciados sobre los límites del predio (puntos color azul). Fuente: Visita técnica PNNC.

En la figura 2 se relaciona el polígono del predio con los puntos georreferenciados durante el recorrido realizado de acuerdo con las indicaciones del propietario. En la figura señalada, se evidencia el desplazamiento del polígono del predio en terreno, respecto de la cartografía aportada y tenida como referencia para adelantar las verificaciones correspondientes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

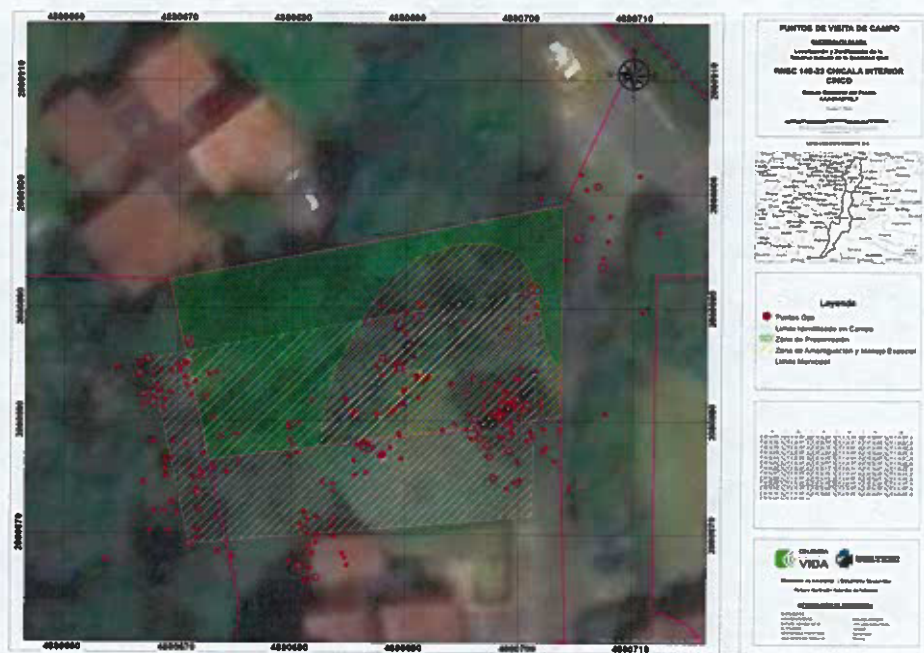


Figura 2. Polígono visitado (achurado color blanco) con los puntos georreferenciados (en color rojo), área propuesta por el usuario como Zona de Conservación (achurado color verde) del predio "Sin información Calle 137D No. 76a-21" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-20107857. Fuente: Visita técnica de PNNC septiembre de 2023.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro del predio "Sin información Calle 137D No. 76a-21" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-20107857, únicamente en el área que se traslapa con el polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica disponible para el predio.

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo... (Subrayado fuera del texto original)

Así mismo, el Decreto 2372 de 2010 en el Artículo 2º define lo siguiente:

"(...) Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.

Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.

Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos (...)"

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que este no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha dentro de la Zona de Conservación propuesta por el usuario, ni en otro lugar del predio visitado. Es decir, que al interior del predio en mención no se halló una "unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características (...)" [de un Bosque Andino] (...)"

Se encontró una zona conformada por áreas con presencia de potreros enrastrados, con árboles de especies nativas plantados tanto en los bordes del predio como cercas vivas. Vale la pena mencionar que en el predio se viene llevando a cabo la siembra de especies nativas en una cobertura dominada por pastos. Entre las especies que se hallaron en esta área se puede mencionar: acacia, caucho, mirto, guayacán, sangregado, siete tilo pino y eucalipto. (Imágenes 1 a la 5).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

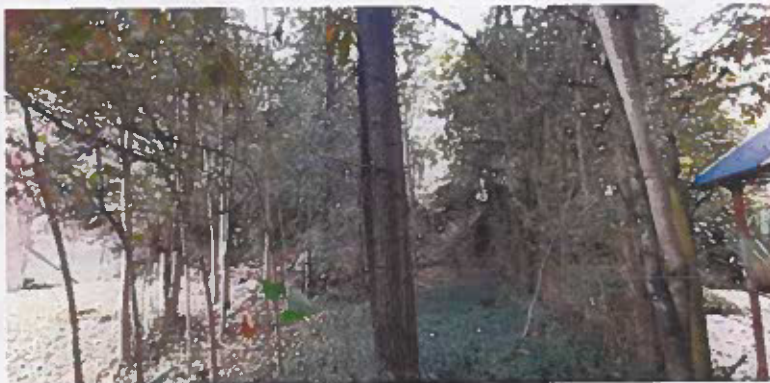




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**



**Imágenes 1 a la 5. Zona de conservación propuesta por el usuario con presencia
de árboles plantados en una matriz de pastos. Fuente: Visita técnica PNNC
septiembre de 2023.**

Por tanto, el predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "Sin información Calle 137D No. 76a-21" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-20107857 y el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 149-23 CHICALÁ INTERIOR CINCO** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "Sin información Calle 137D No. 76a-21" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-20107857 ubicado en la ciudad de Bogotá, del departamento de Cundinamarca.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300003106 del 03 de enero de 2024**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** registrar predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107857, ubicado en Bogotá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHICALA INTERIOR CINCO**" toda vez que no cumple a cabalidad con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

¹ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR CINCO" contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil presentando por el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.077.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107857, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHICALA INTERIOR CINCO**", ubicado en localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, solicitado por el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.077, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.077, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 149-23 CHICALA INTERIOR CINCO**, Expediente Virtual 2023230790100149E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "SIN INFORMACIÓN CALLE 137D NO. 76a-21 (DIRECCIÓN CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107857, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-23 "CHICALA INTERIOR
CINCO"**

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Stefania Pineda Castro
Administradora del Medio Ambiente-GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

1980